

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está preceptuado, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, en Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura

ORDEN

Fijando los precios máximos para la madera en rollo y aserrada.

Ilmos. Sres.: El ordenamiento del mercado maderero, que al Servicio de la Madera encomienda el Decreto de su creación, hace necesario el establecimiento de unos precios máximos para la madera, tanto en rollo como aserrada, que, aun constituyendo una limitación por ahora indispensable, garantice a la propiedad forestal una rentabilidad en armonía con las circunstancias económicas presentes. Por otra parte, y tanto para lograr una mejor adaptación de la elaboración a las necesidades del mercado como para conseguir una justa relación entre los precios de venta y las distintas calidades de materia prima y diversos rendimientos y costes de fabricación, se hace preciso llevar la diferenciación de dichos precios, respecto a estos factores, a un grado más avanzado del que las disposiciones vigentes establecen.

Por las razones expuestas, y a propuesta del Servicio de la Madera, se dispone:

Primero. Se establecen como máximos para la madera en rollo y aserrada, de las

especies, medidas y calidades comerciales que se indican, los precios que, respectivamente, se detallan a continuación:

Especies

Nombre científico: "Pinus sylvestris", L.
Nombres vulgares: Pino silvestre; Pino Albar (Soria, Cuenca, Granada, parte central y oriental de la sierra de Guadarrama); Pino blanquillo, Pino Balsain (sierra de Guadarrama); Pino serrano (sierra de Gredos); Pino royo (Pirineo aragonés); Pino Rojal, Pi blanco y Pi bord (Cataluña).

Denominación oficial: Pino silvestre.
Formas de elaboración: Madera en rollo para aserrío, sin corteza, primera calidad.
Unidad que se tasa: Metro cúbico.
Precio máximo: 500 pesetas.

Denominación oficial: Pino silvestre.
Formas de elaboración: Madera en rollo para aserrío, sin corteza, segunda calidad.
Unidad que se tasa: Metro cúbico.
Precio máximo: 400 pesetas.

Denominación oficial: Pino silvestre.
Tablón desde 150 milímetros de ancho en adelante.
Unidad que se tasa: Metro cúbico.
Precio máximo: 918 pesetas.

Nombre científico: "Pinus laricio, Poir".
Nombres vulgares: Pino salgareño (Jaén); Pino blanco (La Sagra de Huesca); Pino maderero (Baza); Pino negral (Cuenca, Guadalajara, Teruel y Castellón); Pino pudío y ampudío (sierra de Guadarrama, Soria); Pino Cascabo (Avila); Pino albar o blanco (Huesca, Anzá-

nigo, Bernés); Pino nasarro, nazarrón (Pirineo aragonés), Pino gargalla (Lérida), Pisarrut (Tarragona), Pi bord (Cataluña).

Denominación oficial: Pino laricio.
Formas de elaboración: Tabla de ancho surtido y grueso hasta 38 mm.
Unidad que se tasa: Metro cúbico.
Precio máximo: 702 pesetas.

Denominación oficial: Pino laricio.
Formas de elaboración: Viguetas y largueros.
Unidad que se tasa: Metro cúbico.
Precio máximo: 810 pesetas.

Denominación oficial: Pino laricio.
Formas de elaboración: Traviesas.
R. E. N. F. E. de 1.ª, por unidad.
Unidad que se tasa: Pieza.
Precio máximo: 41 pesetas.

Denominación oficial: Pino laricio.
Formas de elaboración: Traviesas.
R. E. N. F. E. de 2.ª, por unidad.
Unidad que se tasa: Pieza.
Precio máximo: 35'71 pesetas.

Denominación oficial: Pino laricio.
Formas de elaboración: Traviesas.
R. E. N. F. E. de 3.ª, por unidad.
Unidad que se tasa: Pieza.
Precio máximo: 29'41 pesetas.
Denominación oficial: Pino laricio.

Formas de elaboración: Cualquier otro tipo de traviesas, por metro cúbico.
Unidad que se tasa: Metro cúbico.
Precio máximo: 500 pesetas.

Nombre científico: "Pinus Montana, Duroy".

Nombres vulgares: Pino negro (Pirineo aragonés); Pi negro (Pirineo catalán).

Denominación oficial: Pino negro.

Formas de elaboración: Cabrios y varas.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.

Precio máximo: 320 pesetas.

Especies

Nombre científico: "Abyes pectinata D. G."

Nombres vulgares: Pinabete y abeto (Pirineos aragoneses y Navarra). Abete, Abet, Bet, Pibet, Pi-abet, Sero (Cataluña).

Denominación oficial: Pinabete.

Formas de elaboración: Madera en rollo para aserrio, sin corteza.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.

Precio máximo: 360 pesetas.

Denominación oficial: Pinabete.

Formas de elaboración: Tablón desde 150 mm. de ancho en adelante.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.

Precio máximo: 782 pesetas.

Especies

Nombre científico: "Abies pinsapo Boiss".

Nombres vulgares: Pinsapo, abeto noble (en toda España).

Denominación oficial: Pinsapo.

Formas de elaboración: Tabla de ancho surtido y grueso hasta 38 mm.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.

Precio máximo: 598 pesetas.

Nombre vulgar: Pino (Grazalema).

Denominación oficial: Pinsapo.

Formas de elaboración: Viguetas y largueros.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.

Precio máximo: 690 pesetas.

Especies

Nombre científico: "Pinus pinaster, Sol".

Nombres vulgares: Pino rodeno (Cuenca, Guadalajara y Valencia); Pino rodezo (Jaén y Segovia); Pino negral y negrillo (Sierras de Guadarrama y Gredos); Pino bravo (Galicia; dan aquí el nombre de pinaletes a los pinos de esta especie, derechos y de tronco limpio); Pino barde (Sierra de Baza); Pino rubial (Avila, San Bartolomé de Pinares); Pino gallego, Pino de Flandes (Andalucía); Pino marítimo.

Denominación oficial: Pino negral.

Formas de elaboración: Madera en rollo para aserrio, sin corteza, correspondiente a trozas que no hayan sufrido labores de resinación.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.

Precio máximo: 300 pesetas.

Denominación oficial: Pino negral.

Formas de elaboración: Madera en rollo para aserrio, sin corteza, correspondiente a trozas que han sufrido labores de resinación.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.

Precio máximo: 260 pesetas.

Denominación oficial: Pino negral.

Formas de elaboración: Tabla de ancho surtido y grueso hasta 38 mm.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.

Precio máximo: 782 pesetas.

Denominación oficial: Pino negral.

Formas de elaboración: Tablón desde 150 mm. de ancho en adelante.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.

Precio máximo: 598 pesetas.

Denominación oficial: Pino negral.

Formas de elaboración: Viguetas y largueros.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.

Precio máximo: 690 pesetas.

Denominación oficial: Pino negral.

Traviesas R. E. N. F. E. de 1.ª, por unidad.

Unidad que se tasa: Pieza.

Precio máximo: 41 pesetas.

Denominación oficial: Pino negral.

Traviesas R. E. N. F. E. de 2.ª, por unidad.

Unidad que se tasa: Pieza.

Precio máximo: 3574 pesetas.

Denominación oficial: Pino negral.

Traviesas R. E. N. F. E. de 3.ª, por unidad.

Unidad que se tasa: Pieza.

Precio máximo: 2941 pesetas.

Denominación oficial: Pino negral.

Formas de elaboración: Cualquiera otro tipo de traviesas, por metro cúbico.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.

Precio máximo: 500 pesetas.

Denominación oficial: Pino negral.

Formas de elaboración: Cabrios y varas.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.

Precio máximo: 288 pesetas.

Especies

Nombre científico: "Pinus pinea, L."

Nombres vulgares: Pino piñonero (Castilla); Pino doncel (Cuenca); Pino albar (Guadarrama, Avila y Valladolid); Pino real y Pino de la tierra (Andalucía); Pino manso (Galicia); Pino vero (Valencia); Pi-vé (Cataluña); Pi ver (Balears).

Denominación oficial: Pino piñonero.

Formas de elaboración: Madera en rollo para aserrio, sin corteza.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.

Precio máximo: 320 pesetas.

Denominación oficial: Pino piñonero.

Formas de elaboración: Tablón desde 150 mm. de ancho en adelante.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.

Precio máximo: 744 pesetas.

Denominación oficial: Pino piñonero.

Formas de elaboración: Tabla de ancho, surtido y grueso hasta 38 mm.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.

Precio máximo: 546 pesetas.

Denominación oficial: Pino piñonero.

Formas de elaboración: Viguetas y largueros.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.

Precio máximo: 630 pesetas.

Especies

Nombre científico: "Pinus malepensis, Mill".

Nombres vulgares: Pino carrasco (Levante y Centro); Pino blanco (Cataluña); Pino rebordenco o borde (Sierra de Guara).

Denominación oficial: Pino carrasco.

Formas de elaboración: Traviesas

R. E. N. F. E. de 1.ª, por unidad.

Unidad que se tasa: Pieza.

Precio máximo: 41 pesetas.

Denominación oficial: Pino carrasco.

Formas de elaboración: Traviesas

R. E. N. F. E. de 2.ª, por unidad.

Unidad que se tasa: Pieza.

Precio máximo: 3571 pesetas.

Denominación oficial: Pino carrasco.

Formas de elaboración: Traviesas

R. E. N. F. E. de 3.ª, por unidad.

Unidad que se tasa: Pieza.

Precio máximo: 2941 pesetas.

Especies

Nombre científico: "Pinus canariensis, C. Smith".

Nombre vulgar: Pino de Canarias.

Denominación oficial: Pino de Canarias.

Formas de elaboración: Cualquiera otro tipo de traviesas, por metro cúbico.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.

Precio máximo: 500 pesetas.

Especies

Nombre científico: "Pinus insignis, Dougl".

Nombres vulgares: Pino insignis, Pino de Monterrey.

Denominación oficial: Pino insignis.

Formas de elaboración: Cabrios y varas.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.

Precio máximo: 260 pesetas.

Especies

En todas las especies de pino y abeto.

Formas de elaboración: Escuadrias menores.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.

Precio máximo: 400 pesetas.

Especies

En todas las especies de pino y abeto.

Formas de elaboración: Piezas a medida fija con destino a cajonería y embalaje.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.

Precio máximo: 616 pesetas.

Especies

En todas las especies de pino y abeto.

Postes hasta 750 metros de longitud, con un espesor medio de los anillos anuales medidos en la base inferior a 6 mm.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.

Precio máximo: 400 pesetas.

Especies

En todas las especies de pino y abeto.

Formas de elaboración: Postes de 8 metros y más, con un espesor medio de los anillos anuales medidos en la base inferior a 6 mm.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.

Precio máximo: 480 pesetas.

Especies

En todas las especies de pino y abeto.

Formas de elaboración: Postes hasta 750 metros de longitud, con un espesor medio de los anillos anuales medidos en la base superior a 6 mm.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.

Precio máximo: 360 pesetas.

Especies

En todas las especies de pino y abeto.
Formas de elaboración: Postes de 8 metros y más, con un espesor medio de los anillos anuales medidos en la base superior a 6 mm.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.
Precio máximo: 400 pesetas.

Especies

Nombre científico: "Fagus sylvatica, L."

Nombres vulgares: Haya (toda la península); Fago (Pirineo aragonés); Faya (Asturias); Hay (Valle de Arán); Faix y Fagt (Cataluña); Fatch (Lérida).

Denominación oficial: Haya.

Formas de elaboración: Madera en rollo para aserrío, con corteza, no procedente de transporte fluvial.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.
Precio máximo: 319 pesetas.

Denominación oficial: Haya.

Formas de elaboración: Madera en rollo, para desenrollar, con corteza.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.
Precio máximo: 750 pesetas.

Denominación oficial: Haya.

Formas de elaboración: Tabla de 27 y 38 mm. de espesor.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.
Precio máximo: 754 pesetas.

Denominación oficial: Haya.

Formas de elaboración: Tablones de 40 mm. de espesor en adelante.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.
Precio máximo: 670 pesetas.

Denominación oficial: Haya.

Formas de elaboración: Piecerío con longitud superior a un metro, de 1.ª (sin pasmo).

Unidad que se tasa: Metro cúbico.
Precio máximo: 754 pesetas.

Denominación oficial: Haya.

Formas de elaboración: Piecerío con longitud superior a un metro, de 2.ª (con pasmo).

Unidad que se tasa: Metro cúbico.
Precio máximo: 670 pesetas.

Denominación oficial: Haya.

Formas de elaboración: Piecerío longitud inferior a un metro, de 1.ª (sin pasmo).

Unidad que se tasa: Metro cúbico.
Precio máximo: 670 pesetas.

Denominación oficial: Haya.

Formas de elaboración: Piecerío longitud inferior a un metro, de 2.ª (con pasmo).

Unidad que se tasa: Metro cúbico.
Precio máximo: 586 pesetas.

Denominación oficial: Haya.

Formas de elaboración: Traviesas R. E. N. F. E. de 1.ª, por unidad.

Unidad que se tasa: Pieza.
Precio máximo: 43'50 pesetas.

Denominación oficial: Haya.

Formas de elaboración: Traviesas R. E. N. F. E. de 2.ª, por unidad.

Unidad que se tasa: Pieza.
Precio máximo: 37'50 pesetas.

Denominación oficial: Haya.

Formas de elaboración: Traviesas

R. E. N. F. E. de 3.ª, por unidad.

Unidad que se tasa: Pieza.

Precio máximo: 31 pesetas.

Denominación oficial: Haya.

Formas de elaboración: Cualquier otro tipo de traviesas, por metro cúbico.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.

Precio máximo: 525 pesetas.

Especies

Nombre científico: "Q. pedunculata, Emrh".

Nombres vulgares: Roble común, roble, roble albar (toda la península); Carballo y Carballo blanco (Galicia); Carbayo (Asturias); Roura Pénul (Cataluña).

Denominación oficial: Roble común.

Formas de elaboración: Madera en rollo para aserrío, con corteza.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.

Precio máximo: 400 pesetas.

Denominación oficial: Roble común.

Formas de elaboración: Madera en rollo para chapa, con corteza.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.

Precio máximo: 900 pesetas.

Denominación oficial: Roble común.

Formas de elaboración: Tabla de 27 y 38 mm. de grueso.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.

Precio máximo: 1.000 pesetas.

Denominación oficial: Roble común.

Formas de elaboración: Tablón de 40 mm. de grueso en adelante.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.

Precio máximo: 900 pesetas.

Denominación oficial: Roble común.

Formas de elaboración: Piecerío.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.

Precio máximo: 950 pesetas.

Denominación oficial: Roble común.

Formas de elaboración: Traviesas R. E. N. F. E. de 1.ª, por unidad.

Unidad que se tasa: Pieza.

Precio máximo: 50 pesetas.

Denominación oficial: Roble común.

Formas de elaboración: Traviesas R. E. N. F. E. de 2.ª, por unidad.

Unidad que se tasa: Pieza.

Precio máximo: 42'85 pesetas.

Denominación oficial: Roble común.

Formas de elaboración: Traviesas R. E. N. F. E. de 3.ª, por unidad.

Unidad que se tasa: Pieza.

Precio máximo: 35'29 pesetas.

Especies

Nombre científico: "Q. sessiliflora, Salisb".

Nombres vulgares: Roble albar y Roble (toda la península); Roble albero (Santander); Roura y Roura (Cataluña); y Cassa (Valle de Arán).

Denominación oficial: Roble albar.

Formas de elaboración: Cualquier otro tipo de traviesa, por metro cúbico.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.

Precio máximo: 600 pesetas.

Denominación oficial: Roble albar.

Formas de elaboración: Postes hasta 7'50 metros de longitud.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.

Precio máximo: 440 pesetas.

Denominación oficial: Roble albar.

Formas de elaboración: Postes de 8 metros y más.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.

Precio máximo: 500 pesetas.

Denominación oficial: Roble albar.

Formas de elaboración: Gabrios y varas.

Precio máximo: 340 pesetas.

Especies

Nombre científico: "Castanea vulgaris, Lau".

Nombres vulgares: Castaño (toda la península); Castanyer (Cataluña).

Denominación oficial: Castaño.

Formas de elaboración: Madera en rollo para aserrío, con corteza.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.

Precio máximo: 400 pesetas.

Denominación oficial: Castaño.

Formas de elaboración: Madera en rollo para chapa, con corteza.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.

Precio máximo: 900 pesetas.

Denominación oficial: Castaño.

Formas de elaboración: Tabla de 27 y 38 mm. de grueso.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.

Precio máximo: 850 pesetas.

Denominación oficial: Castaño.

Formas de elaboración: Tablón de 40 mm. de grueso en adelante.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.

Precio máximo: 750 pesetas.

Denominación oficial: Castaño.

Formas de elaboración: Tabla y tablón sin cantar.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.

Precio máximo: 500 pesetas.

Denominación oficial: Castaño.

Formas de elaboración: Piecerío.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.

Precio máximo: 850 pesetas.

Denominación oficial: Castaño.

Formas de elaboración: Postes hasta 7'50 metros de longitud.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.

Precio máximo: 460 pesetas.

Denominación oficial: Castaño.

Formas de elaboración: Postes de 8 metros y más.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.

Precio máximo: 520 pesetas.

Especies

Nombre científico: "Genus populus".

Nombres vulgares: Chopo, Alamo, Alamo blanco, Temblón, Alamo negro.

Denominación oficial: Chopo.

Formas de elaboración: Madera en rollo para aserrío, con corteza.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.

Precio máximo: 280 pesetas.

Denominación oficial: Chopo.

Formas de elaboración: Madera en rollo para chapa, con corteza.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.

Precio máximo: 650 pesetas.

Denominación oficial: Chopo.

Formas de elaboración: Tabla, tablón y listón de cerámica.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.

Precio máximo: 608 pesetas.

Denominación oficial: Chopo.

Formas de elaboración: Escuadrias menores.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.

Precio máximo: 400 pesetas.

Especies

Maderas de aplicación especial. (Cualquiera de las especies precedentemente tasadas).

Formas de elaboración: Madera de apeas para minas. Precio medio correspondiente a los diferentes diámetros.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.

Precio máximo: 260 pesetas.

Formas de elaboración: Costero para minas. Precio medio correspondiente a los diferentes diámetros.

Unidad que se tasa: Metro cúbico.

Precio máximo: 320 pesetas.

Estos precios corresponden a las maderas puestas sobre estación de ferrocarril, debiendo deducirse de los mismos los correspondientes a la madera en rollo puesta en el monte o a la elaborada puesta en serraría, mediante el descuento de las cantidades que en uno o en otro caso y de acuerdo con los precios de tasa para ello, establecidos correspondan a los gastos de transporte a la estación de ferrocarril respectivamente más próxima.

Al determinar los precios que en el presente apartado se asignan a la madera en rollo y a la aserrada, se ha tenido ya en cuenta la obligación que de elaborar en traviesas un 30 por 100 de la madera establecen las disposiciones vigentes.

Segundo. Las denominaciones que en el apartado anterior se atribuyen a las distintas formas de elaboración se definen, a los efectos de aplicación de la presente Orden, del modo siguiente:

a) *Madera en rollo para aserrío.* — Se refiere a trozas sensiblemente rectas, de longitud superior a dos metros y de un diámetro de dieciocho centímetros como mínimo. No obstante, cada partida que bajo esta denominación sea objeto de transacción podrá contener piezas con longitudes inferiores a las mencionadas, aunque siempre superiores a un metro y con un diámetro igual o superior a treinta centímetros, a condición de que su volumen no rebase el 20 por 100 del total. En rollos cuyo extremo más delgado presente diámetros comprendidos entre dieciocho y treinta centímetros, no se admitirán longitudes inferiores a los dos metros.

La especificación de primera calidad establecida para la madera en rollo de pinos de las especies silvestre, laricio y negro se refiere a las trozas rectas de diámetros medios superiores a treinta y cinco centímetros y longitud mínima de tres metros, sin defectos ni nudos.

b) *Madera en rollo para chapa.* — Se refiere únicamente a trozas con corteza, de las especies para las que en el apartado primero se detalla esta calidad, cuya longitud sea de dos metros (salvo pedidos en contrario) y cuyos diámetros mínimos sean de veinticinco centímetros, tratándose de las de chopo, y de cuarenta centímetros si se trata de las de roble, castaño y haya. Deberán ser, además, sensiblemente rectas y cilíndricas, sin flechas superiores a dos centímetros por metro lineal, contados sobre la sección meridiana

correspondiente. No deberán tener defectos ni nudos a vistas, salvo cuando unos y otros no se encuentren agrupados y sus diámetros no sean superiores al cinco por ciento de la circunferencia media de la troza.

c) *Tablas y tablones.* — En las denominaciones de tabla y tablón quedan comprendidas las escuadras que a continuación se detallan u otras que resulten semejantes, siempre que alcancen, por lo menos, los límites inferiores que se establecen.

Madera de haya

Denominación: Tablas.

Espesores mm.: 27, 38.

Anchuras mm.: 115, como mínimo.

Longitudes cm.: 100 y superiores a 100, variando por múltiplos de 10.

Denominación: Tablones.

Espesores mm.: 50, 60, 70, 80, 90, 100, 120 ó más.

Anchuras mm.: 115 y 185 como mínimo.

Longitudes cm.: 100 y superiores a 100, variando por múltiplos de 10.

Madera de pino y abeto

Denominación: Tablas.

Espesores mm.: 20, 25, 30; 18, 25, 22, 38.

Anchuras mm.: 100, 200, de 105, 125, 150, 180.

Anchuras mm.: 20 en 20; 205, 230, 250. Longitudes cm.: 100 y superiores a 100, variando por múltiplos de 10.

Denominación: Tablones.

Espesores mm.: 52, 65, 76, 105, 120 ó más.

Anchuras mm.: 150, 180, 205, 230, 250. Longitudes cm.: 100 y superiores a 100, variando por múltiplos de 10.

Madera de roble y castaño

Denominación: Tablas y tablones.

Espesores mm.: Tablas, 27 y 38; tablones, 50, 60, 70, 80, 90, 100, 120.

Anchuras mm.: Tablas, 115 como mínimo; tablones, 155 como mínimo.

Largos cm.: 100 y superiores a 100, variando por múltiplos de 10.

El aserrador no deberá operar clasificación alguna por calidades en estas elaboraciones de tablas y tablones, debiendo efectuar todas las ventas bajo el epígrafe de "clase única".

Se reserva al almacenista la operación de clasificar. Esta clasificación habrá de realizarla con sujeción a los tipos y reglas que dicte el Servicio de la Madera.

d) *Viguetas y largueros.* — Quedan comprendidas en esta denominación las piezas de espesor superior a 40 milímetros y anchura inferior a 150 milímetros.

Corresponden a ellas las siguientes medidas de uso corriente:

Madera de pino y abeto

Espesores mm.: 52, 65, 76, 105, 120, 149.

Anchuras mm.: 52, 65, 76, 105, 120, 149.

Longitudes cm.: 100 y superiores a 100, variando por múltiplos de 10.

e) *Piccerío.* — Se refiere a las piezas de medidas usuales en el mercado que a

continuación se detallan, sin excluir por ello cualquier otra que, dentro de los mismos límites, pueda fabricarse.

Madera de haya

Espesores mm.: 9, 16, 18, 20-24, 35, 45, 55, 65, 105.

Anchuras mm.: 100, 16, 18, 120, 35, 45, 55, 65, 105, 120, 145.

Longitudes cm.: Hasta 190 por múltiplos de 5 y medida fija.

Espesores mm.: 27, 38, 50, 60, 70, 80, 90, 100, 120.

Anchuras mm.: 27, 38, 50, 60, 70, 80, 90, 100, 120.

Longitudes cm.: Hasta 100 por múltiplos de 5 y medida fija.

Madera de roble y castaño

Espesores mm.: 27, 38, 50, 60, 70, 80, 90, 100, 120.

Anchuras mm.: 115 y 155, como mínimo.

Largos cm.: 100 y superiores a 100, variando por múltiplos de 10.

La denominación de "piccerío" excluye la existencia de todo nudo o defecto que, por su extensión en relación con las dimensiones de la pieza, pudiera motivar una disminución apreciable de su resistencia.

f) *Traviesas.* — Comprende los tipos de dimensiones y características especificadas en los pliegos de condiciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y en los correspondientes a vías estrechas.

g) *Cabrios y varas.* — Esta denominación se refiere a las maderas en rollo, generalmente empleadas en construcción, de diámetros inferiores a 18 cm. y de longitud mínima de tres y medio metros, sin ningún trabajo de sierra.

h) *Escuadrias menores.* — Comprende la llamada "ripia", las tablillas para envases y los listones obtenidos de los residuos de aserrado; todas ellas sin medidas fijas.

i) *Piezas a medida fija con destino a cajonería y embalajes.* — Se incluyen en esta denominación, además de las piezas dedicadas a cajonería y embalaje aserradas a medidas fijas, las empleadas en la construcción de barrilería para sólidos.

j) *Postes.* — Se consideran como tales los rollizos descortezados y secos (humedad máxima 15 por 100) destinados con preferencia a servir de soportes a las líneas eléctricas, telegráficas y telefónicas, sensiblemente rectos y bien proporcionados, con fibras rectas y no procedentes de árboles "cortados en savia". Sus diámetros, medidos a diez centímetros de la punta más delgada, pueden variar entre diez y dieciocho centímetros según las longitudes, admitiéndose para la base el que resulte de un coeficiente de conicidad (cociente de las diferencias de los diámetros extremos por la longitud) inferior a 0'02.

k) *Apeas para minas.* — Se comprenden en esta denominación los rollizos rectos y secos, en general descortezados, con gruesos variables de ocho a dieciocho centímetros en su extremo más delgado y con longitudes de dos a dos y medio metros, o, excepcionalmente, de dos metros ochenta centímetros a tres metros. Tratándose de casos especiales, pueden

conceptuarse como incluidos en esta denominación los de longitud comprendida entre tres y cinco metros.

1) *Costeros para minas.* — Se denominan así las piezas de longitud comprendida entre dos y dos y medio metros y cuya sección es un segmento circular de base variable entre doce y veinte centímetros y altura entre dos y veinticinco centímetros. Se incluyen también en esta denominación las piezas de menores dimensiones (longitud de uno a uno y medio metros, base de su sección de diez a quince centímetros y altura de dos a cinco centímetros) conocidos con el nombre de "ranchones".

Tercero. Con el fin de garantizar la especie y procedencia de la madera, el aserrador vendrá obligado a marcar a martillo en cada una de las testas de cada pieza que fabrique, excepto en las correspondientes a escuadras menores, picerío y piezas para cajonería y envases, su nombre o marca de fábrica, en los colores que, respectivamente por especies, se indican a continuación:

- 1.º Pinos silvestre, laricio y negro. Color rojo.
- 2.º Pino negral. — Color negro.
- 3.º Cualquier otra clase de pino. — Color blanco.
- 4.º Abeto, roble, haya, castaño y cho-po. — Sin color.

Cuarto. Para las piezas aserradas, de largos superiores a tres y medio metros, se considerarán incrementados los precios máximos fijados en el apartado primero en un 5 por 100 por cada medio metro completo en que excedan de dicha longitud.

La madera estufada o desaviada tendrá un sobreprecio de 150 pesetas por metro cúbico.

Cuando una partida contenga un número de "piezas con gema" superior al 15 por 100 del total, el volumen de aquella se considerará depreciado en un 25 por 100, debiendo consignar en la correspondiente factura dicho descuento, bajo el epígrafe: "Descuento por gema". En relación con lo que acaba de establecerse, se entenderá por "pieza con gema" aquella que la presente en cualquiera de sus aristas con una extensión superior a la mitad de la longitud o del espesor de la pieza o al 15 por 100 de su anchura.

Quinto. Los precios consignados en el apartado primero, en relación con la unidad "metro cúbico", se entenderá corresponden siempre al volumen real, debiéndose efectuar las mediciones para determinar éste con sujeción a las reglas siguientes:

a) *Madera en rollo.* — Se medirá, en la mitad de la longitud del tronco, el diámetro o la circunferencia, en centímetros cubiertos. En caso de disconformidad entre comprador y vendedor, se tomará siempre la circunferencia. La medición de la longitud se hará siempre por defecto, aproximado hasta el decímetro. En troncos que, por la irregularidad de su forma lo precisen, se efectuarán las medidas que sean necesarias para lograr una aproximación aceptable dentro de los límites comerciales.

b) *Madera encuadrada.* — Se medirán, los espesores en milímetros cubiertos, las anchuras en centímetros cubiertos y las

longitudes en metros y decímetros, en forma análoga a la especificada en el párrafo anterior. Se tolerará en los anchos y gruesos un error, entre las dimensiones que especifique la transacción y las medidas servidas, que no sobrepase el 2 % de las primeras. Todas las medidas se refieren, en el caso de madera encuadrada, a las piezas secas al aire (humedad comercial = 15 por 100), debiendo el aserrador prever en cada caso el exceso de escuadría necesario, para que, al desecarse hasta el límite expresado, conserven las maderas las dimensiones mínimas fijadas. Estas prescripciones deberán tenerse en cuenta cuando se realice la medición de las piezas en verde.

Sexto. Las reglas a que deberá atenderse el receptor de un pedido en la apreciación de los defectos o vicios que pudieran motivar la recusación del mismo son las siguientes:

A. TRATÁNDOSE DE MADERA DE EBANISTERÍA (HAYA, ROBLE Y CASTAÑO)

a) *Nudos.* — Los nudos adherentes deberán tolerarse en cualquier proporción, siempre que el volumen de las piezas con más de dos por metro lineal no alcance al 15 por 100 del total. Los nudos saltadizos o los sueltos sólo se tolerarán cuando se presenten aislados y su diámetro sea inferior a 40 milímetros.

b) *Defectos.* — Las piezas con fendas en sentido transversal podrán recusarse. También las que posean fisuras amplias con bordes divergentes, aun cuando estén localizadas en los extremos de la pieza; sin embargo, podrá convenirse su venta con un descuento mínimo de un 20 por 100.

Puede recusarse el acebollado, en roble y castaño.

c) *Coloración.* — Debe admitirse cualquier coloración, siempre que no sea debida a causas que, a la vez, produzcan una disminución de la resistencia normal de la pieza.

B) TRATÁNDOSE DE MADERAS DE CONSTRUCCIÓN (PIEZAS DE PINO, ABETO Y ROBLE DESTINADAS A ESTE USO)

a) *Nudos.* — Los nudos sanos y a la vez adherentes deberán tolerarse incluso cuando se presenten agrupados, exceptuándose el caso en que, por las dimensiones de la zona afectada, puedan suponer una disminución apreciable de la resistencia de la pieza.

b) *Defectos.* — Podrá recusarse la madera que presente traza de pudrición o de ataque de insectos, a consecuencia de lo cual resulte afectada sensiblemente la resistencia de la pieza.

c) *Coloración.* — La coloración azul, característica de la madera de resinosas no desemboscada en debidas condiciones, debe tolerarse.

d) *Aserrado.* — El aserrado debe ser a escuadra y arista viva, o con gemas de dimensiones inferiores a las señaladas en el apartado 4.º Las caras deberán ser planas, debiendo tolerarse en el escuadrado la falta de perpendicularidad entre las antiguas hasta un ángulo de 15º sexagesimales.

e) *Retestado.* — En todas las piezas podrá exigirse el retestado a sierra en ambos extremos.

Séptimo. En tanto no se llegue a un completo desarrollo de la organización provincial del Servicio de la Madera, quedan subsistentes las Juntas Sindicales de la Madera creadas por Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de septiembre de 1942, y, constituidas por el Jefe del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho, como Presidente, y por tres a seis Vocales representantes de productores, industriales y consumidores de madera, y en la que actúa, como representante del Ministerio de Agricultura, el Jefe del Servicio Forestal correspondiente.

Dichas Juntas funcionarán, a partir de la publicación de la presente Orden, como delegadas del Servicio de la Madera y dependientes de la Jefatura del mismo, la cual queda facultada, tanto para introducir en la constitución de aquellas cualquier modificación o ampliación que estime pertinente, como para proceder a su disolución en cada provincia, a medida que la propia organización del Servicio lo permita.

Octavo. Los precios máximos a que en cada provincia ha de venderse al público, sobre almacén, la madera aserrada de las distintas especies, calidades y escuadrías, se fijarán del modo siguiente:

1.º Las Juntas Sindicales de la Madera propondrán al Jefe del Servicio de la Madera los precios máximos a que, sin clasificar, podrán venderse en cualquiera de los almacenes existentes en la provincia respectiva las distintas elaboraciones que se detallan en el apartado primero de la presente Orden. Estos precios máximos se integrarán con las partidas que se detallan a continuación.

a) Precios de tasa en origen (estación ferrocarril), según corresponda conforme a lo dispuesto en el apartado primero de la presente Orden.

b) Gastos medios de transporte por ferrocarril y de éste a almacén, incluidos los de carga y descarga correspondientes, calculados con sujeción a las normas que para ello dicte el Servicio de la Madera.

c) El 20 por 100 de la primera de las partidas precedentes, considerando comprendidas en dicho 20 por 100 todos los gastos de almacenaje y venta, el interés del capital total empleado y el beneficio industrial.

2.º La Jefatura del Servicio de la Madera, a la vista de las propuestas indicadas, fijará los precios definitivos de venta, tanto para la madera sin clasificar como para la que los almacenistas clasifiquen en uso de la función que les atribuye el apartado segundo de la presente Orden y con sujeción a lo que, respecto a este punto, en el mismo apartado se establece.

Noveno. Se faculta al Servicio de la Madera para establecer precios de tasa correspondientes a formas de elaboración no comprendidas en esta disposición, debiendo, en tal caso, tomar como fundamento para la determinación de éstos los que en el apartado primero de la presente Orden se fijan para las maderas en rollo de las mismas especies y clases análogas. Igualmente se le faculta para dictar cuantas medidas accesorias estime oportunas para la aplicación de lo que en esta Orden se dispone.

Décimo. Los precios de tasa que se establecen por la presente Orden minis-

terial registrarán a partir de la fecha de la publicación de la misma en el "Boletín Oficial del Estado", excepto para las travesías pendientes de entrega como correspondientes a los cupos forzosos relativos a los años forestales 1947-48 y precedentes, las cuales se abonarán a los precios fijados por la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 13 de marzo de 1943.

Madrid, 12 de noviembre de 1948. — Rein. — Ruances.

Ilmos. S. es.: Secretario general Técnico del Ministerio de Industria y Comercio, Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura.—Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial y Sr. Jefe del Servicio de la Madera.

(Del "B. O. del E." núm. 328, de fecha 23-11-48).

SECCION QUINTA

Junta Provincial del Censo Electoral de Zaragoza

RELACION NOMINAL de los candidatos proclamados Concejales electos, de los pueblos de esta provincia

(Continuación: Véase B. O. núm. 279)

PANIZA —Francisco López Gracia y Vicente Moliner Sanz.
SANTA EULALIA DE GALLEGO.—
Leonardo Arbués Campos y Adolfo Arbués Callau.

Núm. 6.109

Delegación de Industria

Restricciones del consumo de energía eléctrica en la zona de suministro de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A.

Ordenado por la Superioridad un suministro de energía eléctrica, procedente de "Energía e Industrias Aragonesas", S. A., para su distribución en la zona servida por "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", que supone aumento en las disponibilidades actuales de esta Empresa, contrarrestado en parte por la incesante disminución de caudales en sus centrales hidroeléctricas, es posible incrementar, a partir del lunes, día 6 del corriente, las horas de utilización de energía eléctrica en alta y baja tensión, respecto de las fijadas en el plan de restricciones publicado el pasado martes, día 30 de noviembre, que queda sin variación en lo que expresamente no se consigna en la presente nota.

Restricciones cíclicas

Sin modificar los días en que los grupos y sectores de distribución, cíclicamente disponen de energía, las horas en que pueden efectuarse consumos serán las comprendidas entre las siete y diecisiete, sin interrupción.

Medidas restrictivas de carácter general

Establecimientos comerciales.—Se permite a las farmacias y centros de específicos el alumbrado eléctrico en el interior del establecimiento, con las reducciones detalladas en el citado plan, durante su jornada normal de trabajo.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1948.
El Ingeniero-Jefe, interino, José Curella.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

Núm. 5.879

BATALLON CAZADORES
DE MONTAÑA PIRINEOS NUM. 11

BERRUETA MEDINA (Fernando), hijo de Anastasio y de Encarnación, natural de Zaragoza, de 23 años de edad, cuyas señas personales son: estatura metros 1'709, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, frente regular, nariz chata, boca regular, barba naciente, estado soltero, oficio fontanero, domiciliado últimamente en Calanda, provincia de Teruel, y sujeto a expediente en causa ordinaria número 1.288-48 por presunto delito de desertión, se presentará dentro del término de quince días en Jaca (Huesca) ante el Juez instructor del Batallón de Cazadores de Montaña Pirineos número 11, don José Guerrero Gómez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Jaca a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Teniente Juez instructor, José Guerrero Gómez.

LAYALA GARCIA (Bienvenido), hijo de Bruno y de Magdalena, natural de Zaragoza, de 25 años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1'700 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos oscuros, frente despejada, nariz regular, boca regular, barba regular, estado soltero, oficio vaquero, domiciliado últimamente en Zaragoza y sujeto a expediente en causa ordinaria número 1.288-48 por presunto delito de desertión, se presentará dentro del término de quince días en

Jaca (Huesca) ante el Juez instructor del Batallón de Cazadores de Montaña Pirineos número 11, D. José Guerrero Gómez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Jaca a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Teniente Juez instructor, José Guerrero Gómez.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.921

JUZGADO NUM. 1

MARTINEZ REBOLLO (Miguel), natural de Sevilla, vecino de Huesca, de 22 años, soltero, panadero, etc.

Por medio de la presente y por haber sido ya habido dicho procesado, se cancela y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con fecha 17 de diciembre de 1945 (núm. 5.484).

Pues así lo he acordado en proveído de esta fecha en la pieza separada de situación dimanante del sumario número 357-1941, sobre hurto, contra expresado procesado.

Zaragoza a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez de instrucción, Carlos María García.

Núm. 5.987

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Por la presente se cita y requiere a la perjudicada en causa número 465 del corriente año, seguida en este Juzgado de instrucción número 2, por hurto de una sortija cuando actuaba como artista en el Café Ambos Mundos, llamada Lucía Felipe Benavet, de 24 años de edad, soltera, artista de variedades, natural de Valencia, hija de Victoriano y Amparo, vecina accidental de ésta (calle Cervantes, 5) y en Barcelona (Cerdeña, 359), para que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado a acreditar la preexistencia de tal sortija y ponerla en su caso de manifiesto para poderla tasar, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que enderecho haya lugar.

Zaragoza, veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Juan Sanz Egaña.

Núm. 5.817

JUZGADO NUM. 3

D. Luis Bermúdez Acero, Magistrado Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente se cita, llama y emplaza a la procesada en causa número 419 del corriente año, seguida por hurto de 200 pesetas y un reloj, en este Juzgado, Carmen Herrero Alda, de 27 años, soltera, hija de Domingo y Pilar, cuyo paradero actual se ignora, siendo natural de Barcelona y habitante últimamente en esta capital, casa de la perjudicada (calle Sangenis, 23, entresuelo, derecha), para que en el término de diez

días comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión, decretada por auto del día de hoy, recibirle declaración indagatoria y demás diligencias propias, previniéndole que de no hacerlo será declarada rebelde con todas sus consecuencias y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes a mis órdenes procedan a la busca y captura de tal procesada, que, de ser habida, ingresará en la prisión a mi disposición, dándome cuenta seguidamente de ello para legalizar su situación.

Zaragoza a veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Luis Bermúdez Acero.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 6.056

JUZGADO NUM. 3

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades dimanantes de juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado a instancia de "Banco de Vizcaya", S. A., representada por el Procurador D. Juan Francisco Alonso Pinilla, contra D. Luis Saldaña Cunchillos, sobre reclamación de cantidad, por proveído de esta fecha se sacan a pública subasta por término de veinte días los bienes que luego se dirán, subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado (Predicadores, 56) el día 30 de diciembre próximo, a las diez de su mañana, significando que para poder concurrir a la subasta de referencia habrá de consignarse el 10 por 100 de la tasación de los bienes referidos, debiéndose justificar la personalidad de los licitadores; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad que existen en la Secretaría de este Juzgado y procedimiento, hallándose a disposición de los mismos.

Los bienes objeto de subasta son los siguientes:

Muebles

Una mesita de centro, en 50 pesetas.

Dos sillones, 130.

Otro sillón más pequeño, 40.

Una consola de adorno, 130.

Un sillón asiento redondo, 70.

Un arcón tallado, 225.

Tres sillas, 60.

Un espejo pequeño con marco de metal, 50.

Un armario de luna, muy usado, con luna biselada, 300.

Una máquina de coser marca "Singer", muy usada, 350.

Inmuebles (en término de Novallas)

Heredad en "Laurel", "Cantaencos"; superficie 87 áreas, equivalentes a 12 medias y 2 almudes; está viña, 9.600 pesetas.

Mitad indivisa de un olivar en "Acequia Nueva"; superficie 84 áreas y 64 centiáreas, igual a 11 medias y 50 almudes; consta de 161 olivos; corresponde a la mitad un valor de 6.087'50 pesetas.

Mitad indivisa de una heredad en "Los Hondos"; superficie 31 áreas, equivalentes a 4 medias y 4 almudes; corresponde a dicha mitad un valor de 3.050 pesetas.

Heredad en "Los Cerrados"; superficie 11 áreas y 35 centiáreas, equivalentes a 1 media y 7 almudes, 2.300 pesetas.

Mitad indivisa de una finca heredad en Salillas; superficie 39 áreas y 95 centiáreas, equivalentes a 5 medias y 7 almudes; importa dicha mitad, 4.075 pesetas.

Mitad de un campo seco, superficie 21 áreas y 45 centiáreas, equivalentes a 3 medias; corresponde a dicha mitad indivisa un valor de 200 pesetas.

Heredad en tierra blanca en carretera de Vierlas, superficie 31 áreas, equivalentes a 4 medias y 4 almudes; su valor, 6.200 pesetas.

Viña en el "Cerrajero"; superficie 22 áreas y 5 centiáreas, equivalentes a 3 medias y 1 almud; valor, 3.400 pesetas.

Tres cuartas partes indivisas de una casa sita en la calle de San Antón, de Novallas, señalada con el número 22; se compone de entre-suelo y dos pisos superiores, con nueve cuartos pequeños y cocina; corresponde a dichas tres cuartas partes indivisas un valor de pesetas 26.450.

Suma total (salvo error u omisión), 61.467'50 pesetas.

Hecho en Zaragoza a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — José Beguiristáin. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.897

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza, en el sumario núm. 374 de 1947, sobre robo, contra otros y Santiago Llorente Malumbres, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, se cita al mismo para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de su procesamiento y prisión, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 5.895

DAROCA

DE RUEDA FUENTES (Manuel), y MARTIN RODRIGUEZ (Francisco), de 35 a 40 años, bien vestidos, que estuvieron en Retascón el día 27 de julio de 1948 vendiendo la obra «España Heroica», comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Daroca en el término de diez días para prestar declaración en el sumario 540 de 1948, sobre uso indebido de nombre, y se interesa de los Ayuntamientos que si tuviesen conocimiento de su paradero lo participen a este Juzgado.

Daroca, veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez de instrucción, José Bermúdez.

Núm. 5.808

DAROCA

D. José Bermúdez Acero, Juez de primera instancia de Daroca;

Hago saber: Que en el asunto civil número 37 de 1947, seguido a instancia del señor Presidente de la Comisión Calificadora de Bienes Sindicales Marxistas, sobre certificación de dominio, se dictó el auto que, en lo pertinente, dice así:

Autó.—En la ciudad de Daroca a 27 de febrero de 1948...

Resultando que con fecha 25 de noviembre de 1947 se recibió en este Juzgado un escrito dimanante de la Comisión Calificadora de Bienes Sindicales Marxistas para que por el Juzgado se acordase sobre la validez de un título para inscripción de un inmueble en el Registro de la Propiedad, cuyo escrito se funda en los siguientes hechos:

1.º La Unión General de Trabajadores de Daroca (Zaragoza) era una entidad de carácter sindical marxista.

2.º Que la citada tenía en posesión una casa sita en la calle de los Ingenios, núm. 3, de Daroca, que linda: por su derecha, con calle sin nombre; izquierda, bodegas de los herederos de Joaquín Lorente, y por la espalda, con los mismos herederos. Tiene planta baja y dos pisos.

Su S., ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba inscribible a favor de la Delegación Nacional de Sindicatos, en el Registro de la Propiedad del partido, la finca descrita en la certificación expedida por el señor Secretario de la Comisión Calificadora de Bienes Sindicales Marxistas, y, en consecuencia, tan pronto como esta resolución sea firme, expídase testimonio de ella para verificar la inscripción solicitada. Así lo acordó y firma el Sr. D. José Bermúdez.—Ante mí, Benito Vicente (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a D.ª Tomasa Pérez Esteban, hoy en ignorado paradero, se expide el presente en Daroca a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—José Bermúdez Acero.—El Secretario, Benito Vicente Campillo.

Núm. 5.855

EJEA DE LOS CABALLEROS**Cédula de citación**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido en providencia de hoy dictada en sumario que se instruye en dicho Juzgado con el núm. 62 de 1948, sobre robo, contra Vicente Valero Cuenca, se cita a un tal Antonio, de 17 años de edad, natural de Luna, que se dice trabajó hasta el mes de septiembre en una tejería sita en Tauste conocida por los «Corseteros», y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días comparezca ante el expresado Juzgado a fin de recibirle declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación en forma al expresado individuo, extiendo la presente que firmo en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 5.946

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cumpliendo lo ordenado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en expediente que se tramita a instancia de D. Raimundo Labarta Bernués, para acreditar el dominio de una casa sita en El Frago (calle San Nicolás, número 1), confrontante: por derecha, con Antonio Romeo; izquierda, la Plaza, y espalda, Antonio Romeo; y de un corral cubierto en la misma calle, lindante con Cipriano Salas, José Beamonte y Manuel Berges, se cita en dicho expediente a los herederos desconocidos de

D. Celestino Guillén Marco, a cuyo favor resultan amilladas, para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado alegando lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Ejea de los Caballeros a diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 5.892

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Jesús Villasana Mateo, Juez comarcal en funciones del de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de un caballo potro de dos años, pelo canoso, alzada regular, crin larga, lucero en la frente prolongado hasta la nariz, desherrado, entero, ve muy poco del ojo derecho, atiende por «Lucero»; dos zamarras cosidas cada una con cuatro pieles de reses lanares; una cincha de cuero y una cabezada, sustraído todo ello en la noche del 10 al 11 del corriente en una paridera denominada «Del Pantano», propiedad de D. Sebastián Supervía Bartivas, procediendo a la detención del autor o autores del hecho, que se desconoce quiénes sean, así como de las personas en cuyo poder fueren hallados los efectos sustraídos, caso de no acreditar su legítima adquisición, poniendo a unos y otros a disposición de este Juzgado y resultados del sumario que se instruye con el núm. 75 del año en curso, sobre robo.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Jesús Villasana.—El Secretario, (ilegible)

Núm. 5.893

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Jesús Villasana Mateo, Juez comarcal en funciones del de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de quince borregos, once ovejas preñadas y cuatro sementales lanares, todos señalados con dos cortés en la parte trasera de las orejas y un siete a fuego en la frente y las iniciales J. C. enlazadas, sustraído todo ello en uno de los días del mes de octubre último a un vecino de Castejón de Valdejasa, procediendo a la detención del autor o autores del hecho, así como de las personas en cuyo poder fuere hallado lo sustraído y poniendo a unos y otros a disposición de este Juzgado y resultados del sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 73 de 1948, sobre hurto.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Jesús Villasana.—El Secretario (ilegible),

Núm. 5.894

EJEA DE LOS CABALLEROS

Por haber sido habida Plácida, Castel Jiménez, que usa también el nombre de Carmen, procesada en sumario que se instruye en este Juzgado con el número 34 de 1948, sobre estafa, se anula y deja sin efecto la requisitoria acordada publicar con fecha 10 de los corrientes.

Ejea de los Caballeros a veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez de instrucción, Jesús Villasana.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.082

Sindicato de Riegos de Caulor, de Urrea de Jalón (Zaragoza)

En cumplimiento del artículo 4.º de las Ordenanzas por las que se rige este Sindicato, se convoca a Junta general ordinaria para el día 26 de diciembre próximo, a las tres de la tarde, en primera convocatoria, y de no asistir número suficiente, a las cuatro en segunda, tomándose acuerdos con el número de concurrentes que asistan y por el orden siguiente:

1.º Designación de la nueva Junta Directiva y Jurado de Riegos.

2.º Examen y aprobación, si procede, de la cuenta general del Sindicato del año actual.

3.º Discusión y aprobación del presupuesto para el año 1949.

4.º Oír y resolver asuntos que se hayan presentado por escrito y tomados en consideración.

La sesión se celebrará en la Secretaría del Ayuntamiento.

Urrea de Jalón, 25 de noviembre de 1948.—El Presidente, Francisco García.

Núm. 6.084

Comunidad de Regantes de la Huerta de Ebro, de Fuentes**ANUNCIO**

En cumplimiento de cuanto determinan las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a todos los partícipes a Junta general ordinaria en primera convocatoria para el día 12 del actual, a las once horas, o el 19, a igual hora, en segunda, para tratar de cuanto se detalla, a saber:

Asuntos a tratar

Los indicados en el artículo 53 de dichas Ordenanzas.

Asuntos pendientes de sesiones anteriores.

Ruegos, preguntas y proposiciones.

Fuentes de Ebro, 2 de diciembre de 1948.—El Presidente, Santiago Gracia.

TIP. HOGAR PIGNATELLI